

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 24 de Agosto de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Agosto de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de la Capital.**SORIA***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Primera subasta.*

Número 3.470 del inventario.—Un terreno valdío, sito en término de esta capital, que mide una superficie de 60 áreas 72 centiáreas, equivalentes á 11 celemines y 2 cuartillos de marco nacional; limita por el Norte con cañada, que sirve de paso ó abrebadero. Sur huerta de Eugenio Bujarrabal. Este camino de Velilla de la Sierra y Oeste con el río Duero.

El perito, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias y no teniendo en la actualidad renta conocida, lo tasa en 22 pesetas en renta, capitalizada en 495 pesetas y en venta en 520 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 26 pesetas.

CARRASCOSA DE LA SIERRA

Bienes de Propios.—Rústica—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2 818 del inventario.—Unas eras de pan trillar, sitas en término de Carrascosa de la Sierra, llamadas de la Soledad y procedentes de los propios, que ocupan una superficie de 23 áreas, equivalentes á una fanega, que linda al Norte con el camino de Tierra de San Pedro; Este con la ermita de la Soledad y cerrados de particulares, Sur con el camino de Povar y Oeste camino de Tierra de San Pedro. Su terreno es de muy poco fondo, deja en muchas partes al descubierto las rocas, no puede tener otro uso que el de eras, encontrándose en la actualidad en bastante mal estado de conservación; las divide el camino á Fuentes, que será respetado por el comprador.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las eras, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos, y en venta en 70 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 50 céntimos.

Bienes de Propios.—Rústica—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.819 del inventario.—Unas eras de pan trillar, sitas en término de Carrascosa de la Sierra, donde dicen «La Liendre», procedentes de sus Propios, de 45 áreas, equivalentes á 2 fanegas, que linda al Norte con el camino de la Hoya, Sur con propiedad de Bernabé Heras y otros, Este de Aniceto Alvarez y Oeste de Leandro Martínez y Antonio Neila. Su terreno es de muy poco fondo, deja en descubierto su suelo de roca, no puede tener otro uso que el de eras y se hallan en muy mal estado de conservación; cruza este terreno el camino de Gallubar y otro á la Hoya, cuyos pasos serán respetados por el comprador.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las eras, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 5 pesetas, capitalizadas en 112 pesetas 50 céntimos, y en venta en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 6 pesetas 25 céntimos.

Partido de Agreda.

BUIMANCO

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.815 del inventario.—Un terreno baldío, titulado Solana de San Fructoso, sito en el pueblo de Buimanco y procedente de sus propios, que ocupa una superficie de 46 hectáreas 76 áreas, equivalentes á 75 fanegas del país y linda al Norte con finca de Nicanor Hernández y socios, denominada Solana de Audeles, Sur término de Taniñe, Este labores particulares y Oeste tierra de Yanguas. Su terreno, bastante accidentado, es pedregoso, produce la estepa y pasto para el mantenimiento del ganado, siendo, aunque de buena calidad, muy seco y de poco crecimiento. El comprador respetará las propiedades particulares enclavadas dentro de este terreno y que no han sido objeto de medición. No existe dentro de este predio fuente ni abrevadero alguno.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del valdío, su producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 8 pesetas, capitalizado en 180 pesetas, y en venta en 185 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 9 pesetas 25 céntimos

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

primera subasta.

Número 2 816 del inventario.—Otro terreno valdío, titulado Umbria de Audeles, radicante en término de Buimanco, que ocupa una superficie de 4 hectáreas y 48 áreas, equivalentes á 20 fanegas del país, que linda al Norte con Tablazo, Sur con finca de Nicanor Hernández y socios, Este con término de Vea y Oeste con el camino de San Pedro Manrique. Se compone este valdío de porciones pequeñas intercaladas entre las propiedades particulares, las que serán respetadas por el comprador por no haber sido objeto de medida. Su terreno es pedregoso y produce la estepa y pasto para el ganado que, aunque de buena calidad, es muy escaso y de poco crecimiento.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del valdío, su producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 2 pesetas, 25 céntimos, capitalizado en 50 pesetas 75 céntimos, y en venta en 50 pesetas. Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 53 céntimos.

Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2 817 del inventario.—Otro valdío, titulado «Tablazo,» sito en término de Buimanco, que ocupa una superfleite de 3 hectáreas y 58 áreas, equivalentes á 16 fanegas del país, y que linda al Norte con finca de Matías Palacios y socios, Sur con la Umbría de Andeles, Este término de Vea y Oeste dehesa de Buimanco. Este valdío se encuentra en pequeñas porciones, rodeadas de fincas particulares, que respetará el comprador por no ser objeto de venta, y por consiguiente no han sido medidas. Su terreno es de tercera calidad, pegregoso y solo produce la estepa y escaso pasto para el sostenimiento del ganado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del valdío, su producción y demás circunstancias, lo tasan en renta en 2 pesetas, capitalizado en 45 pesetas, y en venta en 40 pesetas. Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 25 céntimos.

Soria 20 de Julio de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan

á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1853 y 41 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán

reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurrn los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella

derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transecurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 20 de Julio de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.